



RESOLUCION N° 279 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 26 MAYO 1987

Expte. N° 280/86

VISTO:

El convenio suscrito con la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, con fecha 25 de Julio de 1986, y / atento que corresponde la ratificación del mismo,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad referendum del
H. CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y cuyo texto se transcribe a // continuación:

"CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante la UNIVERSIDAD representada en este acto por su Rector, Dr. Juan Carlos GOTTIFREDI por // una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación/ Permanente, en adelante la CONAFEP, representada en este acto por su Presi- denta, Profesora Nélide BAIGORRIA por la otra; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por el artículo 4° del Decreto N° 4136/84 se establece que el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización queda calificado como de "emergencia nacional y prioritario", solicitándose la colaboración de todos los organismos centralizados y des- centralizados del Estado Nacional, a fin de posibilitar el máximo de efi- ciencia en su ejecución.

Que para ello la CONAFEP debe promover la cooperación y adhesión de todos los sectores de la comunidad nacional.

Que la UNIVERSIDAD en esta nueva etapa de la vida democrática de la República, como órgano superior de la enseñanza, no puede permanecer ajena a la concreción del loable propósito de llegar a obtener que en la Argenti- na no existan más analfabetos.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los // factores de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo de conocimiento ra- cional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la política reformista de las Universidades Nacionales persi- guen como fin primordial acercarse a la comunidad para participar en la so- lución de sus problemas esenciales, entre los cuales cobra singular tras- cendencia el analfabetismo.

..///



RESOLUCION N° 279 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 280/86

Que el analfabetismo no afecta sólo al país, sino que tiene carácter de problema universal, ya que incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han aprobado en la Conferencia General correspondiente al período 1984/85, la realización de una encuesta sobre la participación de las instituciones de enseñanza superior en un proyecto experimental para preparar y poner en práctica un programa de lucha contra el analfabetismo, al que el país ha adherido.

Que el presente convenio significa poner en práctica tal encuesta.

Que los esfuerzos concurrentes de la UNIVERSIDAD y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en beneficio de las metas perseguidas.

En mérito a ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por los siguientes artículos.

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que es de conocimiento de la UNIVERSIDAD y a cuyos principios adhiere.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las // partes coordinarán las acciones tendientes a divulgar y mantener vigentes en todos los locales universitarios (Rectorado, Facultades, Sedes, Departamentos, Escuelas, etc.) la necesidad de terminar con el flagelo del analfabetismo, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, la // UNIVERSIDAD coordinará su accionar directamente con la CONAFEP.

ARTICULO CUARTO: La UNIVERSIDAD también coordinará directamente con la CONAFEP el accionar de los distintos municipios de la Provincia de Salta que suscriban convenios similares al presente con la citada Comisión. Tal facultad deberá constar expresamente en los convenios que oportunamente se / firmen.

ARTICULO QUINTO: La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Programar acciones Técnico-pedagógicas para el diagnóstico de situación de analfabetismo en la comunidad.
- b) Participación de alumnos de cátedras afines, en las acciones señaladas en a).
- c) Colaborar por intermedio de la Facultad de Humanidades y otros estamentos de la Universidad en la detección de analfabetos absolutos y funcionales en todos los ámbitos de la comunidad.
- d) Ubicación de espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros/ de Alfabetización.
- e) Difusión de la problemática señalada, mediante tratamiento y discusión de aspectos teóricos específicos en las cátedras afines.

..///

[Handwritten signature in blue ink]



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 280/86

f) Facilitar, dentro de sus posibilidades, espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.

g) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización en coordinación con la CONAFEP por todos los medios que se consideren idóneos, a cuyo efecto se utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo/ que lo identifica.

ARTICULO SEXTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.

b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, editados por la CONAFEP que serán de uso obligatorio, y de todo otro material inherente al cumplimiento/ de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente; debiendo el material didáctico que aporte la UNIVERSIDAD en función de la realidad provincial, incorporarse a los espacios en blanco dejados ad-hoc en las cartillas que forman parte integrante del presente Convenio.

c) Útiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, bolígrafos y gomas de borrar.

ARTICULO SEPTIMO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio, deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluída de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 25 // días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-----

Fdo. Prof. NELIDA BAIGORRIA

Fdo. Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 Rector "

ARTICULO 2°.- Hágase saber y elévese al H. Consejo Superior solicitando la ratificación de esta resolución.



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
 SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 RECTOR

Lta. DELIA ESTHER DAGUM
 SECRETARIA ACADEMICA